TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204098

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 113 / 2019.-

Señor
ALTAIR ROQUE TONET, Proponente
Presente:

Asunción, 23 de Setiembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 2525 /2019**, de fecha 27/06/2019 con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental Ing. Rosa Beatriz López Faraone con Reg. CTCA N° I-802,** correspondiente al **Proyecto "USO AGRÍCOLA-ADECUACIÓN"**, cuyo proponente es **Altair Roque Tonet,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 711, 1365, 2327, 294, 2259, 740, 738, 878, 819, 70, 702, 71, Padrón N° 2211, 2214, 361, 2215, 318, 2212, 2213, 1280, 253, 581, 580, 579, Cta. Cte. Catastral Zona Rural,** ubicada en el Distrito de Katuete Departamento de Canindeyú.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 37046/19, de fecha 28/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/ 15 y Resolución SEAM N° 245/15** vigentes para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (m^2.)	%
Barrera viva	32853,05	0,66
Bosque	388184,27	7,79
Bpch (prot. De cauce)	48175,33	0,97
Humedales	686963,90	13,78
Propuesta de reforestación	171393,04	3,44
Sede	5268,40	0,11
Tajamar	51204,32	1,03
Uso agrícola	3385680,17	67,91
Uso pecuario	216063,78	4,33
Total	**4985759,26**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 34954/2019 de fecha 26/068/2019**, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcelas, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. 1- Según mapa de uso alternativo, se plantea área a regenerar para cumplir con la reserva de bosque legal del 25%. 2- Se visualiza cauce hídrico que linda por la propiedad y cuenta con protección. 3- Se plantea Barrera Viva.------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra o actividad bajo

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 113 / 2019.-

los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**". ----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad Nº 204098 (Doscientos Cuatro Mil Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 204099 (Doscientos Cuatro Mil Noventa y Nueve).**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales